



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensa del Espacio Público

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20181100164651



Bogotá D.C., 17-12-2018
110 - OAJ

Doctor
EDUARDO NATES MORÓN
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 1
PBX. 3358000

ASUNTO: Concepto para determinar si el uso del espacio público para la instalación de las nuevas subestaciones AT/MT y MT/BT, constituirá una actividad objeto de aprovechamiento económico en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018 (antes era el Decreto Distrital 456 de 2013)

Referencia: Radicado DADEP No. 2018-400-018906-2 del 13/09/2018
Radicado Secretaría Distrital de Planeación No. 2-2018-54828 del 11/09/2018

Respetado Dr. Nates Morón,

LA CONSULTA

Mediante su escrito de la referencia, formula la siguiente consulta textualmente:

1. *En el evento de permitirle a las Empresas Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, el uso del espacio público subterráneo de parques distritales, plazas, plazoletas y estacionamientos fuera de vía, para la instalación de nuevas subestaciones Niveles 2 y 3 (AT/MT), constituirá una actividad objeto de aprovechamiento económico en los términos del Decreto Distrital 456 de 2013.*
2. *En el evento de permitirle a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, el uso del espacio público a nivel (o superficial) en parques distritales, separadores viales, debajo de puentes vehiculares, orejas viales y glorietas viales para la instalación de nuevas Subestaciones de energía (MT/BT), constituirá una actividad objeto de aprovechamiento económico en los términos del Decreto Distrital 456 de 2013.*
3. *En caso tal, determinar si conforme lo establecido por el Parágrafo del artículo 7° del Decreto Distrital 456 de 2013 debe presentarse la solicitud de inclusión de este tipo de actividad como objeto de aprovechamiento económico ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) y;*
4. *En caso afirmativo, determinar si las entidades administradoras del espacio público correspondientes en quien recaería la obligación de presentar la solicitud de inclusión de este tipo de actividad ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP).*

COMPETENCIA DEL DADEP

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, con fundamento jurídico en el Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, artículo 7 literal a), le corresponde, entre otras funciones, diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital.

También el DADEP tiene por función, entre otras, fijar las políticas en materia de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, así mismo se encarga de asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de las funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes (con fundamento en lo previsto por el artículo 4 literales b) y c) del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá).

De acuerdo con el artículo 30 del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP vigente - contenido en el Decreto Distrital 552 de 2018 -, el DADEP coordina la implementación y evaluación de dicho Marco Regulatorio.

Lo anterior sin perjuicio de otras competencias y funciones asignadas al DADEP en el Acuerdo 018 de 1999, en el POT de Bogotá (Decreto Distrital 190 de 2004), en los Decretos Distritales 138 de 2002, 557 de 2007, 540 de 2018, 552 de 2018, etc., entre otras normas distritales.

ANÁLISIS JURÍDICO

Previo a resolver los interrogantes por usted formulados, este Departamento Administrativo procede a efectuar una contextualización y explicación de unos temas iniciales importantes respecto al Decreto Distrital 552 de 2018 que tiene por objeto establecer el nuevo Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial.

I. HISTORIA SOBRE EL MARCO REGULATORIO DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

El párrafo 1º del artículo 268 del original Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT de Bogotá - contenido en el entonces Decreto Distrital 619 de 2000 - dispuso: *“El Alcalde Mayor regulará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Para ello contará con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan”*. Tiempo después exactamente la misma norma jurídica quedó consagrada en el párrafo 1º del artículo 278 del compilado Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT de Bogotá - contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004, que es la norma actualmente vigente.

Así, el Distrito Capital de Bogotá ha sido pionero en Colombia a la hora de reglamentar el *“aprovechamiento económico del espacio público”*. Es así como a la fecha, la ciudad históricamente ha tenido cuatro decretos que han regulado este importante asunto público:

1. El Decreto Distrital 343 de 2002, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 268 del Decreto Distrital 619 de 2000. Fue el primer “Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”; esta norma fue derogada expresamente por el Decreto Distrital 463 de 2003.
2. El Decreto Distrital 463 de 2003, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 268 del Decreto Distrital 619 de 2000. Esta norma fue derogada expresamente por el Decreto Distrital 456 de 2013.
3. El Decreto Distrital 456 de 2013, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 278 del Decreto Distrital 190 de 2004. Esta norma fue derogada expresamente por el Decreto Distrital 552 de 2018, en su artículo 32.
4. El Decreto Distrital 552 de 2018, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 278 del Decreto Distrital 190 de 2004. En la actualidad esta norma distrital establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP vigente en el Distrito Capital de Bogotá.

En conclusión, el Distrito Capital de Bogotá desde hace 16 años consecutivos cuenta con un “Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público”, independientemente del nombre (epígrafe) que haya tenido cada uno de estos decretos: 343 de 2002, 463 de 2003, 456 de 2013 y 552 de 2018 - esta última norma es la vigente -.

No sobra mencionar que el fundamento legal para que los Municipios y Distritos del país puedan realizar aprovechamiento económico del espacio público se encuentra en el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989 - Ley de Reforma Urbana, norma que se encuentra vigente.

II. EL DECRETO 552 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El pasado 26 de septiembre de 2018 el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 552 de 2018, “*por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”. Este es un instrumento cuyo origen se encuentra en el POT de Bogotá (incorporado en el Decreto Distrital 190 de 2004; específicamente en el párrafo 1° del artículo 278), y finalmente, fue reglamentado por la Secretaría Distrital de Gobierno y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

A manera de resumen, estos son los principales aspectos del nuevo Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá (Decreto Distrital 552 de 2018):

- ✓ Se derogó expresamente el Decreto Distrital 456 de 2013, en la medida que lo sustituyó integralmente (artículo 32).
- ✓ Concreta estrategias para el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá.
- ✓ Precisa los actores, actividades y competencias institucionales para el aprovechamiento económico del espacio público.
- ✓ Da alcance a las modalidades del aprovechamiento económico del espacio público (artículo 14).
- ✓ Define los instrumentos para la administración del aprovechamiento del espacio público (artículo 16).
- ✓ Estableció una norma respecto a las actividades prohibidas en el espacio público (artículo 9°).
- ✓ Incluye nuevas actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público solicitadas por las entidades distritales, como por ejemplo: ocupaciones temporales en obra, artistas en el espacio público, ciclovía, bienes muebles de carácter patrimonial y/o cultural, módulos multifuncionales temporales, zonas amarillas, valet parking, entre otras (artículo 8°).

CONCEPTO JURÍDICO

Posterior a lo desarrollado en el acápite de este documento denominado “Análisis Jurídico”, se dará respuesta a sus peticiones concretas así:

1. *¿En el evento de permitirle a las Empresas Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, el uso del espacio público subterráneo de parques distritales, plazas, plazoletas y estacionamientos fuera de vía, para la instalación de nuevas subestaciones Niveles 2 y 3 (AT/MT), constituirá una actividad objeto de aprovechamiento económico en los términos del Decreto Distrital 456 de 2013?*

R/ Según lo consignado en el Decreto Distrital 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, se le informa que **actualmente** la actividad que usted enuncia no está prevista textualmente como una actividad susceptible de aprovechamiento económico permitida en el espacio público, pues no se encuentra reglada en el artículo 8° de dicho decreto.

Sin embargo, según nuestro criterio jurídico, tal actividad económica SI debe pagar por el aprovechamiento económico del espacio público. En consecuencia, dicha actividad debe ser regulada y debe pagar por el aprovechamiento económico del espacio público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensa del Espacio Público

2. *¿En el evento de permitirle a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, el uso del espacio público a nivel (o superficial) en parques distritales, separadores viales, debajo de puentes vehiculares, orejas viales y glorietas viales para la instalación de nuevas Subestaciones de energía (MT/BT), constituirá una actividad objeto de aprovechamiento económico en los términos del Decreto Distrital 456 de 2013?*

R/ Según nuestro criterio jurídico, tal actividad económica SI debe pagar por el aprovechamiento económico del espacio público. En consecuencia, dicha actividad debe ser regulada y debe pagar por el aprovechamiento económico del espacio público.

3. *En caso tal, determinar si conforme lo establecido por el Parágrafo del artículo 7° del Decreto Distrital 456 de 2013 debe presentarse la solicitud de inclusión de este tipo de actividad como objeto de aprovechamiento económico ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) y;*
4. *En caso afirmativo, determinar si las entidades administradoras del espacio público correspondientes en quien recaería la obligación de presentar la solicitud de inclusión de este tipo de actividad ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP).*

R/ Los interrogantes 3 y 4 se resolverán de forma conjunta. De acuerdo con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público se evidencia la posibilidad de incluir nuevas actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público - según el parágrafo del artículo 8° y el parágrafo 1° del artículo 10° del Decreto Distrital 552 de 2018 -.

Lo anterior evidentemente implica un trámite administrativo previo que de superarse concluiría con la expedición de un acto administrativo motivado por parte de este Departamento Administrativo que permitiría la inclusión de las nuevas actividades susceptibles de aprovechamiento económico, que para el caso sería el uso del espacio público para la instalación de las nuevas subestaciones AT/MT y MT/BT. Se pone de presente que este tema debe ser discutido y debatido ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. Para tal propósito se deben cumplir en su orden los siguientes pasos:

- a) Se debe elaborar *“el proyecto de incorporación de esa nueva actividad susceptible de aprovechamiento económico del espacio público”* con todo lo propio que corresponde a un proyecto (la técnica para elaborar proyectos, sus pasos, sus finalidades, etc.),
- b) Dentro de dicho proyecto deberá definirse cuál sería la Entidad Administradora del Espacio Público y la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público de la nueva actividad susceptible de aprovechamiento económico,
- c) El protocolo de aprovechamiento económico que se va a aplicar a esta actividad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

- d) La retribución por el aprovechamiento económico del espacio público y cuáles serán los lineamientos orientadores para el cálculo de tal retribución.

Nota: Nuestra entidad DADEP - concretamente la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público -, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDRDR son entidades distritales que tienen amplia experiencia en cuanto a estos proyectos de aprovechamiento económico del espacio público, las cuales podrán asesorarlos para estructurar dicho proyecto.

- e) Después de elaborado el proyecto por parte del responsable tendría que exponerlo / presentarlo ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público- CIEP para que aquella lo apruebe o rechace. El DADEP ejerce la Secretaría Técnica de la CIEP.
- f) Después que la CIEP apruebe la “nueva actividad susceptible del aprovechamiento económico del espacio público”, esta entidad elaboraría el acto administrativo motivado (Resolución) para su inclusión de conformidad con el parágrafo del artículo 8° y parágrafo 1° del artículo 10° del Decreto Distrital 552 de 2018, como Secretaría Técnica de la CIEP.

El presente concepto jurídico no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por una Bogotá Mejor Para Todos,


LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO:

Proyectaron:	Daniela Rosero Melo <i>DRM</i> Giovanni Herrera Carrascal <i>GHC</i>
Revisó y aprobó:	Luis Domingo Gómez Maldonado
Fecha	Diciembre de 2018
Código Archivo:	1100800 - Conceptos Jurídicos
Anexos:	0

C.C. Dr. PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO, Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público